

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 663

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivo 14.** Del derecho petición presentado a *motu proprio* por VICTOR ALBEIRO ROSERO SARRIA; delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado

En este estado de la providencia, compele al Despacho aclarar, que el derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, **frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.**

Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cabo de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, **se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se ha establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento**, lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

Con fundamento en este antecedente, **para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha contemplado en la ley**, razón por la que frente a peticiones como las que ocupan la atención de este estrado judicial, **el derecho**

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

de petición es notoriamente improcedente, escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso.

ii. No obstante, a lo anterior, revisadas las piezas procesales, advierte el Despacho que a través de oficio No. 175 del 5 de febrero del año que avanza, se comunicó a Colpensiones del levantamiento de medidas, entidad que emitió respuesta el 19 de febrero, en el cual informó lo siguiente:

Dando Cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 175 de fecha 05 de febrero de 2024, allegado mediante radicado No. 2024_2129117, se informa que, para la nómina de marzo de 2024, se aplicó la novedad de cancelación de embargo respecto del proceso ejecutivo de alimentos No. 230 2023, adelantado por el señor VICTOR ALBERTO ROSERO RENGIFO CC. 94.522.919 contra el señor VICTOR ALBERTO ROSERO SARRIA CC. 14.985.971.

Por lo que, en este orden de ideas, se entiende resuelta la solicitud efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c69eb3102657082a9a391d1a6e4179d38ab1f23a133a5a3bd6cef21e1fc03**

Documento generado en 08/04/2024 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>